



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
i03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL.

DEMANDANTE: ZULEYMA INÉS PORTILLO MACÍAS.

DEMANDADO: RICHARD ALBERTO GÓMEZ RODRÍGUEZ.

RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2022-00050-00.

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde surtir la audiencia establecida por los artículos 372 y 373 C. G. del P.; en consecuencia, para su celebración se fija el treinta y uno (31) de enero de 2023 a las 9:00 a.m., la cual se celebrará por el aplicativo TEAMS.

Cítese a las partes para que concurren personalmente a la misma a conciliar sus diferencias, rendir interrogatorio y demás asuntos a desarrollarse en esa diligencia, a la que también se cita al apoderado judicial de cada una de ellas.

Se requiere a las partes y apoderados judiciales que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto (término de ejecutoria), informen su correo electrónico y de los testigos al correo institucional del juzgado i03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co para remitirles el link con el cual podrán ingresar a la audiencia en el día y hora señalados.

En cumplimiento de lo prescrito en la precitada norma, se decretan las siguientes pruebas, las que se practicarán en la mentada diligencia

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Registro civil matrimonio GÓMEZ – PORTILLO
2. Registro civil nacimiento de los consortes.
3. Registro civil nacimiento de la menor LAURA SOFÍA
4. Folio matricula inmobiliaria 190-164194

5. RUT placa MVT903 Automóvil Mazda
6. Estrato tarjeta crédito visa # 2022011901TC7003280136 a nombre de la demandante
7. Estrato bancario SERFINANZA a nombre de ZULEIMA INÉS PORTILLO MACÍAS
8. Estrato histórico pago de vivienda del Banco Bogotá a nombre de ZULEIMA INÉS PORTILLO MACÍAS
9. Estrato credi service personal Banco Bogotá a nombre de ZULEIMA INÉS PORTILLO MACÍAS
10. SCOTIABANK Colpatria S.A., a nombre de la señora ZULEIMA INÉS PORTILLO MACÍAS.

DECLARACIÓN DE PARTE.

Cítese al señor RICHARD ALBERTO GÓMEZ RODRÍGUEZ, para que rinda declaración dentro del presente asunto.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTALES

En su oportunidad déseles el valor probatorio que corresponda.

1. Escrituras 1.007 de 30 de julio de 2018, 1.376 de 31 de julio de 2018 de la Notaria tercera de esta ciudad.
2. Certificación deudas crédito por libranza GNB Sudameris a nombre de RICHARD ALBERTO GÓMEZ RODRÍGUEZ
3. Consulta casos registrados en la base de datos sistema penal oral acusatorio SPOA rad 20001 600 10 75 2022 53187 Fiscalía 31 de Valledupar.
4. Certificación cancelación costos matrícula académica expedidos por el colegio Santa Fe.

TESTIMONIALES

1. DORA INÉS FUENTES LUQUEZ
2. VIRGINIA LOBO GARCÍA
3. YELITZA JULIETH FLOIRIAN ZULETA

DECLARACIÓN DE PARTE.

Cítese a la señora ZULEIMA INÉS PORTILLO MACÍAS, para que rinda declaración dentro del presente asunto.

DE OFICIO INTERROGATORIO DE PARTE.

Lo practicará el Juez a cada una de las partes de este proceso como lo ordena el artículo 372-7 C. G. del P.

ADVERTIR a las partes que esta audiencia no será objeto de aplazamiento, excepto en las circunstancias señaladas en el artículo 372-3 C.G. del P., es decir, si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y para ello deberán aducir prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

La inasistencia a la audiencia sin justificación por los interesados generará las sanciones contempladas en el artículo 372-4 ejusdem, y las respectivas consecuencias probatorias y procesales, inciso 2, numeral 2 ibídem.

Tener al doctor FRANCISCO OCTAVIO MEZA CALDERÓN, quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes, como apoderado judicial del señor RICHARD ALBERTO GÓMEZ RODRÍGUEZ, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f2a1739e9113a9d1d1f5f47a3afc8099cd1b3b1c59194d80d45f91ab1f56626**

Documento generado en 26/09/2022 03:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>